

EDICTO

Expediente:246 AM/04

Por doña Verónica Zafardiel Jiménez se ha solicitado licencia para la apertura de bar cafetería, dicha actividad está emplazada en calle Fragata, número 48 bajo, 4 y 5.

Lo que se hace público por término de veinte días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas, a fin de que cuantos lo consideren oportuno formulen las observaciones que tengan por convenientes.

Torrevieja 20 de julio de 2004.

El Alcalde. Rubricado.

0423403

EDICTO

Por el que se publica la subsanación del error material de la memoria justificativa del plan general, y del cuadro para determinación de aprovechamiento reconocible a titulares de sistemas estructurales que en aquí se basa.

Por medio de la presente, se hace público que el señor Alcalde, en fecha 06-08-04, con el número 2666, ha dictado la siguiente resolución que literalmente expresa:

“Visto el Acuerdo Plenario de 20 de mayo de 2004 por el que se determina el criterio interpretativo sobre aprovechamiento subjetivo reconocible a titulares de sistemas estructurales.

Considerando el Informe Técnico emitido por el Arquitecto Jefe del Área de Urbanismo en fecha 20 de julio de 2004, que indica que se ha detectado que las superficies que en el cuadro número 10 (“gestión de sistemas estructurales”) de la memoria justificativa del Plan General se asignan a los sistemas de parque litoral “PQL-9” y “PQL-10”, son incorrectas.

Procede rectificar ese error material y, por ello el cuadro que acompañaba al acuerdo plenario antes mencionado, que debe quedar redactado tal y como se expone en el anexo.

Procede la publicación de dicha tabla como subsanación de error material.

Anexo:

Cuadro de cálculo de aprovechamientos a reconocer a titulares de sistemas estructurales.

El aprovechamiento a reconocer a los titulares de dotaciones de la red estructural será, en m²c, el resultante de aplicar a su superficie el 90% del índice que se deduce de la presente tabla, en función de la dotación concreta y de la zona de situación en el que se materialice (este último supuesto para la parte de las dotaciones no adscrita a sectores):

DOTACIÓN ESTRUCTURAL	ZONA	ZONA A	ZONA B	ZONA C	ZONA D	ZONA E
		PP-11 Y PP-14	PP-15 Y PP-16	PP-2 APP-7 INCLUSIVOS	PP-17 PP-26 Y	PP-8 A PP-10
	INDICE		PP-25 Y	PP-12 Y	PP-28	INCLUSIVOS
	EN SU ZONA		PP-27	PP-13	PP-32 A	PP-23 Y
			PP-29 A	PP-18 A	PP-34	PP-24
			PP-31	PP-22	INCLUSIVOS	
		INCLUSIVOS	INCLUSIVOS	PP-35 A		
				PP-37		
			INCLUSIVOS			

PQL-1	B - 0,3173	0,3014	0,3173	0,3546	0,4306	0,4019
PQL-2	B - 0,3020	0,2869	0,3020	0,3375	0,4099	0,3825
PQL-4	B - 0,3818	0,3627	0,3818	0,4267	0,5182	0,4836
PQL-6	C - 0,3853 (1)	0,3275	0,3447	0,3853	0,4094	0,4367
PQL-8	D - 0,3423	0,2738	0,2883	0,3222	0,3423	0,3651
PQL-9	D - 0,3191	0,2553	0,2687	0,3004	0,3191	0,3404
PQL-10	D - 0,3581	0,2865	0,3016	0,3370	0,3581	0,3820
PAD-1	C - 0,3853 (1)	0,3275	0,3447	0,3853	0,4094	0,4367
PAV-1	C - 0,3853 (1)	0,3275	0,3447	0,3853	0,4094	0,4367
PAD-3	C - 0,4864	0,4134	0,4352	0,4864	0,5168	0,5513
PTD-2	D - 0,3625	0,2900	0,3053	0,3412	0,3625	0,3867
PRD-2	D - 0,3653	0,2922	0,3076	0,3438	0,3653	0,3897
PRC AMADO	E - 0,3262	0,2447	0,2575	0,2878	0,3058	0,3262
PRC TORRES	B - 0,3422	0,3251	0,3422	0,3825	0,4644	0,4335

(1) Estos sistemas estructurales no están adscritos a ningún sector.”

Por lo que vengo a resolver:

Primero.- La subsanación del error material en el cuadro que acompaña al acuerdo plenario de 20 de mayo de 2004.

Segundo.- Procédase a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Contra el presente acuerdo podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la fecha de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, o bien recurso Contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso –Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente a la fecha de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Durante el mes de agosto no correrá el plazo para interponer recurso Contencioso Administrativo.

Ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que estime procedente.

Villajoyosa, 3 de septiembre de 2004.

El Concejal Delegado del Area de Urbanismo, Amadeo Sánchez Martínez.

0423404

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de julio de 2004, aprobó provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable.

Habiéndose expuesto al público por treinta días dicha modificación sin que contra la misma se hayan formulado alegaciones, el citado acuerdo se eleva ahora a definitivo, publicándose a continuación el texto íntegro de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable.

TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 58, en relación con el artículo 20 y siguientes, todos ellos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y en virtud de la reordenación establecida por el Título II de la Ley 25/98, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por el suministro domiciliario de agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta ordenanza, quienes sean receptores de dicho suministro o se beneficien de los servicios tarifados.

2.- Con carácter subsidiario serán sujetos pasivos de los consumos realizados, los propietarios de los inmuebles siempre que hayan prestado su consentimiento, expresa o tácitamente en la contratación del suministro.

Artículo 3º.- Tarifa.

Las tarifas reguladas en esta ordenanza serán las siguientes:

I. Tarifa por mantenimiento del contador: el uno por ciento mensual del precio fijado para el correspondiente contador, con el I.V.A. y la verificación oficial incluidos.

II. Tarifas por altas en el servicio de suministro:

A.- Autorización administrativa de las acometidas a la red:

- En casco urbano: 6,01 euros por cada vivienda, con un mínimo de 60,10 euros.

- Fuera del casco urbano: 6,01 euros por cada vivienda, con un mínimo de 90,15 euros.

B.- Contratación y realización del enganche a la acometida, mediante contador (excluido el precio del contador):

- En casco urbano: por cada contador: 36,06 euros.

- Fuera del casco urbano: por cada contador: 60,10 euros.